

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

**Extracto de los despachos recibidos en  
este Ministerio hasta la madrugada  
del día de hoy.**

*Provincias Vascongadas y Navarra.*—El General en Jefe del ejército del Norte, en despacho de ayer a las nueve y veinte minutos de la mañana, participa que en el día anterior se hizo por nuestras baterías algún fuego de cañón, al que el enemigo no contestó, y que se continuaban los trabajos en las baterías y trincheras. Se han presentado algunos individuos á indulto. El tiempo bueno.

En el tránsito de Vitoria á Miranda de 200 caballos del regimiento de Talavera, al mando del Teniente Coronel de la Guardia civil D. José Perez Rivera, se encontraron en las inmediaciones de Manzanos varios grupos de carlistas, los que no obstante el vivo fuego que hicieron desde las altas difíciles posiciones que ocupaban, fueron cargados, causándoles cinco muertos, cuatro heridos y 23 prisioneros, entre ellos un Oficial; cogiéndoles varias armas, un caballo y seis mulos cargados de vino. En este encuentro se distinguió el Comandante de Talavera D. Diego Buil, Jefe de la caballería.

Las Autoridades de los demás distritos no han comunicado noticias de interés.

(Gaceta del 22 de Abril.)

Habiendo terminado la licencia que para atender al restablecimiento de mi salud se sirvió concederme el Excmo. Sr. Ministro de

la Gobernacion, en el día de hoy vuelvo á encargarme del Gobierno civil de esta provincia. Logroño 24 de Abril de 1874.—*Francisco Diaz Pallarés.*

## NUMERO 444.

El Sr. Alcalde de Santo Domingo de la Calzada, con fecha 23 del actual, me participa que un vecino de dicha Ciudad le ha entregado una caballería mayor que encontró desmandada en el término del «aprisco» la misma que tiene depositada por ignorar á quién pertenece. Lo que se anuncia por medio de este *Boletín* para que llegue á conocimiento del dueño de dicha caballería y se presente á referido Alcalde, el que se la entregará previas señas é importe de los gastos que haya ocasionado. Logroño Abril 25 de 1874.—El Gobernador, *Francisco Diaz Pallarés.*

## NUMERO 446.

*D. Eduardo Barriobero, Gobernador civil accidental de esta provincia.*

Hago saber: Que por D. Facundo M. Zaporta, vecino de esta Ciudad, de profesion empleado y mayor de edad, como apoderado de D. Telesforo Gonzalez del Valle, vecino de Canales, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del día de hoy una

solicitud de registro de doce pertenencias con el título de S. Fernando, de mineral de cobre y hierro en terreno situado en término de las villas de Matute, Tovia y Anguiano, parage que llaman Pieza del Monte; lindante al N. camino viejo que baja al Convento de Balvanueva; O. monte de aya de Viniegra de Abajo; S. dicho monte; E. monte y collado de pieza del monte cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escabacion antigua, desde esta en direccion N. se medirán 100 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta en direccion E. se medirán 500 metros fijándose la 2.ª estaca; de esta en direccion S. se medirán 200 metros fijándose la 3.ª estaca; de esta en direccion O. E. se medirán 600 metros fijándose la 4.ª estaca; de esta en direccion N. se medirán 200 metros fijándose la 5.ª estaca y de esta á la 1.ª direccion E. 300 metros, cerrando con la 1.ª el perímetro de las doce pertenencias.

Habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería. Logroño 23 de Abril de 1874.  
—El Gobernador accidental, *Eduardo Barriobero*.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

*Sesion de 8 de Abril de 1874.*

En la ciudad de Logroño á 8 de Abril de 1874, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Fernandez los Sres. Diputados Lorza, Michel, Planzon, Samaniego, Ramos, Ruiz (D. Pedro), Infante, Rivas, Romero, Perez Castroviejo, Rodriguez Paterna, Sr. Marqués de San Nicolas, Iniguez Breton, Lamata, Gimenez Andrade, Pujadas y Salvador.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió lectura de una exposicion que el Ayuntamiento de Haro y comisionados especiales de los demás que componen su partido judicial elevan en súplica de que se recurra al Gobierno de la Nacion para que se digne levantar el bloqueo de la Rioja y permitir la salida de los vinos y frutos de la misma para las Provincias Vascongadas y la frontera francesa.

Se acordó pasara á la Comision de Fomento.

Se dió cuenta de una comunicacion remitida en esta fecha por el Excmo Sr. Gobernador militar de esta provincia rogando se le adelantase alguna cantidad para pagar los haberes de los Voluntarios movilizados de Calahorra, que se reintegrará tan luego como se hagan efectivos los libramientos consignados.

Se acordó contestar que la Diputacion accedería con gusto á los deseos del Excmo. Sr. Gobernador militar si la situacion económica del presupuesto lo permitiera, pero que realizándose con suma dificultad los ingresos ordinarios por la aflictiva situacion que atraviesan los pueblos de la provincia y no pagando el Gobierno las estancias de militares en el Hospital que ascienden á una suma de más de 50.000 pesetas, la Diputacion dedica los recursos que obtiene á la asistencia de heridos y enfermos militares, dejando desatendidos otros importantísimos servicios, por considerar de más preferencia el atender al alivio de los sufrimientos de los heroicos soldados del Ejército nacional.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes de la Comision de Gobernacion:

«Esta Comision ha examinado detenidamente la proposicion presentada por el Sr. Diputado D. Pedro Perez Castroviejo y la encuentra perfectamente aplicable á la situacion porque atraviesan los pueblos, no pudiendo ménos de hacer presente á la Diputacion la satisfaccion que ha tenido al leerla y ver en ella los buenos deseos de dicho Sr. Diputado, para favorecer á los pueblos y los atinados medios que ha estudiado para conseguirlo; pero considerando que no solo los pueblos de los partidos de Nágera y Santo Domingo son los que se encuentran amenazados por partidas armadas, sino que en la misma situacion están todos los de la provincia y que los fondos de la Diputacion son muy insuficientes para sostener de continuo una fuerza armada que naturalmente ha de producir cuantiosos gastos, tiene el honor de proponer á la Diputacion lo siguiente:

1.º Que se apruebe en conjunto la idea del Sr. Perez Castroviejo, quedando la Diputacion muy satisfecha de sus trabajos en beneficio de los pueblos.

2.º Que teniendo en cuenta la imposibilidad en que la provincia se encuentra de sostener de continuo dichas fuerzas, se autoriza á la Comision permanente para que en cualquier punto de la provincia y solo cuando las circunstancias apremien á su juicio y al de las Autoridades superiores pueda movilizarlas por el tiempo extrictamente preciso para conseguir el objeto que motive su movilizacion.

Abierta discusion, el Sr. Perez Castroviejo usó de la palabra y despues de describir la aflictiva situacion de los pueblos de Nágera y Santo Domingo dijo que si bien comprendia las razones económicas que habia tenido presentes la Comision, era difícil el poder disponer en un momento dado la movilizacion para obtener buenos resultados.

El Sr. Planzon contestó que comprendia el valor de la observacion hecha por el Sr. Perez Castroviejo, pero que la Diputacion no podia soportar los gastos de

una fuerza permanente bastante para atender á los pueblos de la provincia, porque todos se hallan amenazados de ser invadidos por partidas armadas.

Después de usar de la palabra otros varios señores Diputados se aprobó la proposición en votación ordinaria.

A la exposición de D. Mateo Peciña y Apilanez, la Comisión atendiendo lo que ha expuesto en el anterior dictamen, y á que los Jefes deben ser nombrados por la autoridad competente, opina que no puede accederse á lo solicitado y se le manifieste que la Diputación ha visto con mucho gusto sus patrióticos ofrecimientos por lo que se le dá las más expresivas gracias.

Abierta discusión y no habiendo ningún Sr. Diputado que usara de la palabra, se aprobó el dictamen en votación ordinaria.

Al oficio del Sr. Gobernador accidental pidiendo se facilite el mobiliario necesario para amueblar las habitaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia, es de parecer se acceda, remitiendo bajo inventario los muebles y efectos que aún no se hayan devuelto de los que ocupaban aquellas habitaciones.

Se aprobó en votación ordinaria.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes de la Comisión de Fomento.

A la comunicación del Sr. Gobernador civil, trasladando otra del Illmo. Sr. Director General de obras públicas, para que se excite el celo de la Diputación provincial, á fin de que atienda á la conservación de las carreteras que abandonó el Estado; propone se conteste que la Diputación atiende en cuanto que sus recursos lo permiten á la conservación de las carreteras de Logroño á Zaragoza y la de Ortigosa que se hallan en aquel caso, manteniendo el personal necesario y que en el presupuesto para el próximo año económico se aumenta el número de peones Camineros destinado á aquella carretera.

Se aprobó el dictamen.

A la solicitud de D. Leandro Torralba, arrendatario del pontazgo de Briñas, en súplica de que se le rebaje 625 pesetas y se rescinda el contrato; la Comisión considerando, que así por razón de las circunstancias extraordinarias que el país atraviesa, como por las especiales de haberse demolido la Caseta del pontazgo y ejecutado en el puente de Briñas obras de defensa, ha disminuido la circulación y se han originado perjuicios al rematante; considerando que estas causas no pudieron ser previstas al celebrar el contrato, la Comisión juzga equitativo y propone se condonen á D. Leandro Torralba seiscientas pesetas de las seis mil una precio del remate.

Se aprobó el dictamen en votación ordinaria.

La Comisión de Fomento, ha examinado con detención las reclamaciones presentadas por D. Manuel María Urien, apoderado de los herederos de D. Domingo Goicohechea, Contratista de la carretera y puente de Morillo de río Leza, sobre que se le abonen los gastos que ha ejecutado á virtud de acuerdo de la Comisión permanente, para la reparación y conservación de las obras durante el plazo de garantía; Visto lo resuelto por la Comisión en 10 de Julio último, aproba-

do con posterioridad por la Diputación y considerando que la fianza del contratista está obligada en primer término á responder de los resultados del contrato y de su puntual cumplimiento; Considerando que aquellas obras eran de cuenta exclusiva del contratista y que no es justo las satisfaga de sus fondos particulares el Sr. Urien; la Comisión es de parecer, que los gastos de las obras que ha ejecutado el Sr. Urien durante el año de garantía conforme á los acuerdos y órdenes de la Comisión, se le abonen con el importe de la fianza, previa presentación de cuenta justificada é intervenida por la Dirección de Caminos vecinales.

También propone se apruebe la certificación ó liquidación de acopios, fecha 26 de Febrero último importante 183 pesetas 89 céntimos.

Después de dar algunas explicaciones los Sres. Michel y Planzon, contestando este á algunas observaciones del Sr. Salvador se aprobó el dictamen en votación ordinaria.

La Comisión de Fomento ha examinado los expedientes que en el anterior semestre se presentaron por la Dirección de Caminos vecinales proponiendo obras de conservación y reparación de varias carreteras y en los cuales se acordó por la Diputación, se tuvieran presentes para cuando lo permitiera el estado económico de la Corporación.

La Comisión propone se reproduzcan dichos acuerdos recomendando este asunto á la provincial sin perjuicio de que egecute las obras que sean absolutamente indispensables.

Se aprobó en votación ordinaria.

A la exposición de D. Juan Domingo Elizondo y Don José Muñoz, Directores del Colegio politécnico en súplica de que se les releve del pago de las 500 pesetas en que arrendaron el local del Instituto, destinado á Colegio y las habitaciones que disfrutaban los Directores del Establecimiento; Resultando que en 9 de Setiembre de 1873 la Comisión provincial concedió en arrendamiento á dichos Sres. el Colegio de internos del Instituto por la cantidad anual de 500 pesetas y tiempo de cuatro años, quedando á cargo de la provincia el pago del alquiler de la casa del Director del Instituto si lo reclamase y tuviese este derecho. Resultando que en 24 de Enero se recibió una comunicación del Señor Gobernador civil trasladando otra del Illmo. Sr. Secretario General del Ministerio de la Gobernación, en la que por consecuencia de la reclamación seguida por D. Manuel Garrido Osorio contra los acuerdos de la Diputación, se resuelve entre otras cosas que esta se halla obligada á habilitar en el Instituto local decoroso para la habitación del Director; Resultando que en cumplimiento de esta resolución y á petición del Director D. Gabino Moreno, la Comisión en cinco de Marzo dispuso quedaran á disposición de este las habitaciones que habían ocupado sus antecesores y Resultando que en este acuerdo se fundan los esponentes para solicitar la rebaja del arrendamiento; Considerando; que de pagarse el alquiler de la casa al Director del Instituto quedan anuladas las utilidades que del arrendamiento reporta la Diputación; Considerando; que puestas á disposición del Director las habitaciones que

antes ocupaba, se ha variado por completo el arrendamiento: Considerando que no es decoroso el convertir la enseñanza en una pequeña especulación y que a la Provincia interesa tener un acreditado centro de instrucción, donde los padres puedan enviar á sus hijos con la seguridad de que se atiende á su educación, alejando la idea del lucro: La Comisión propone se acceda á lo que se solicita dejando subsistente en todo lo demás la cesion del local destinado á Colegio.

Se aprobó el dictamen en votación ordinaria.

Se dió lectura del siguiente dictamen á la Comisión de Hacienda:

• Constituida la Comisión de Hacienda en el día de ayer su primer cuidado ha sido analizar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos provinciales que ha de regir en el ejercicio de 1874 á 75.—Contiene este documento notabilísimas alteraciones que le quitan toda conformidad en sus resultados numéricos con los anteriores, así en la forma de realizar algunos servicios como en la estension que se ha dado á casi todos.—La Diputación comprenderá la importancia de las novedades introducidas, calculando que sin embargo de no comprenderse las cincuenta mil pesetas que se venían consignando en favor á la empresa del Ferrocarril de Tudela á Bilbao por haber cesado en el ejercicio anterior el período por que fué obligatoria la indemnización y de haberse rebajado treinta mil pesetas en el pago de intereses á los contratistas de obras públicas, todavía el presupuesto que nos ocupa ofrece un aumento sobre el anterior de ciento veinte y seis mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos.—Como se vé por estas cifras que sumadas constituyen la tercera parte del presupuesto total de gastos, puede esperarse que la vida económica de la provincia adquiere un vigor que será de saludables efectos si como se espera la Comisión permanente al elevar los gastos ha reflexionado bien sobre la posibilidad de atenderlos con seguros ingresos.—Los aumentos proceden unos de haberse restablecido las dotaciones reglamentarias de gran número de empleados, rebajados en el anterior presupuesto con no buen criterio legal, otros inspirados por la necesidad de conservar la carretera de esta Ciudad á Zaragoza entregada á segura destrucción por el abandono en que quedó por consecuencia de acuerdos anteriores.—La Comisión permanente ha juzgado que no debía limitarse á conservar y perfeccionar las carreteras sino que debía también impulsar la construcción de otras y al efecto amplia en el presupuesto en concepto de subvenciones para auxiliar á los Ayuntamientos la cifra de sesenta mil trescientas setenta y tres pesetas diez y ocho céntimos.—Contiene el presupuesto en los gastos del Hospital un aumento que se explica fácilmente por el gran número de estancias militares que las desgracias de la guerra han producido pero cuyo importe debiendo ser satisfecho por la administración militar compensará quizás el gasto presupuesto. Se consigna la construcción de un lavadero y surtido de aguas en el Hospital mencionado, obras que reclamaban de consuno, la higiene necesaria en estos establecimientos y la comodidad para practicar las operaciones que exige su es-

pecial economía.—Se vé pues que el presupuesto formado por la Comisión permanente en la parte que se refiere á los gastos tiene una gran virilidad, y los que suscriben solo desean que el resultado obtenga completo éxito, para lo cual le prestan su completa aprobación.—La Comisión que ha seguido paso á paso los aumentos que han sufrido todos ó casi todos los capítulos del presupuesto no se explica sin embargo la reducción á veinte mil pesetas de las cincuenta mil que tenía señalado el anterior para pago de intereses á los contratistas de obras públicas, pues si bien es cierto que practicadas las liquidaciones los capitales reconocidos no escuden los intereses de veinte mil pesetas ha podido conservarse la cifra de cincuenta mil que venía consignándose en presupuestos anteriores aplicando las veinte mil pesetas al concepto ya indicado y las treinta mil restantes á la amortización de capitales con tanta más razón cuanto que estas deudas gravan á los fondos provinciales en el 6 por 100.—Estas deudas merecen llamar seriamente la atención de los Señores Diputados para estudiar el modo de extinguirlas. No es moral desentenderse del pago de obligaciones sacratísimas consignadas en contratos solemnes y algo existe de contrario á la equidad en un presupuesto que presentando todas las obligaciones con notable aumento, reduce á la que nos ocupa en las dos quintas partes de su importe.—La Diputación al examinar el presupuesto se ocupará indudablemente de este importante asunto sobre el cual, la Comisión desearía que los Diputados mediten con resuelto ánimo.—Con respecto á los ingresos presupuestos son casi idénticos á los del ejercicio actualmente en curso, los que suscriben creen que la Comisión permanente al adoptarlos, habria tenido en cuenta las fuerzas tributarias de la provincia y que no serán cifras ilusoriamente escritas las que se presupuestan.—Para comprender la fijeza de los ingresos y de los gastos habria sido de gran utilidad tener á la vista la liquidación final de los ejercicios anteriores pero debiendo discutirse en otras reuniones el presupuesto adicional entonces será ocasion con completa experiencia de señalar el límite exacto de los servicios realizados y de los recursos obtenidos.—Por las razones espuestas la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer á la Diputación la aprobación del presupuesto presentado en esta forma.—*Artículo único.*—Se aprueba el presupuesto de ingresos para el ejercicio de 1874 á 75 ascendente á 612 110 pesetas 50 céntimos y el de gastos que suma 612.110,50 en la forma que resulta presentado por la Comisión permanente.—Logroño 3 de Abril de 1874.—Gregorio Gimenez Andrade.—El Marqués de San Nicolás.—Felipe de la Mata.—Celso Planzon.—Pedro Ramos.—Nicanor de Rivas.—Saturnino Iniguez Breton.—Miguel de Pujadas.

No habiendo ningun Sr. Diputado que usara de la palabra, se aprobó el dictamen.

El Sr. Presidente señaló la orden del día para la próxima sesión los dictámenes pendientes y llegada la hora de reglamento levantó la sesión.—El Presidente: Diego Fernandez.—El Diputado Secretario: Miguel Salvador.

NUMERO 447.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.<sup>a</sup> Dorotea Ellin, hija de D. Francisco, Miliciano Nacional de Caballería de Santa Cruz de Mudela.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 24 de Abril de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Montemayor.

NUMERO 452.

INTERVENCION

de la Administracion Económica de Logroño.

CLASES PASIVAS.

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 9.<sup>a</sup> de la circular de las Direcciones del Tesoro y Contabilidad, fecha 5 de Julio de 1853, se avisa por medio del *Boletin oficial*, á los individuos de la citada clase, que obligados á presentar fé de estado ó cualquiera otro documento justificativo para el percibo de sus haberes, lo efectúen, en esta Intervencion, al oficial encargado de la formacion de las nóminas, desde el dia 25 al 30 del actual.

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro en oficio de 12 de Diciembre de 1872, que los justificantes que los individuos de clase pasiva, deben presentar para el percibo de sus haberes, tenga la fecha corriente, esta Intervencion hace presente á la mencionada y respetable clase, que no puede admitirse ninguna fé de estado y existencia que tenga la fecha anterior al mes en que vaya á satisfacerse la nómina.

Logroño 18 de Abril de 1874.—Joaquin Borrás.

NUMERO 439.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DE LOGROÑO.

A los Jueces Municipales del Partido.

Circular.

Con arreglo al artículo 31 de la ley orgánica del poder judicial, los actuales Jueces Municipales y sus Suplentes cesarán en el desempeño de sus cargos el 15 de Setiembre próximo venidero, debiendo para dicha época estar nombrados los que han de reemplazar á los primeros, de conformidad con lo dispuesto en el título tercero de dicha ley.

Segun el artículo 147 de la misma, este Juzgado debe hacer al Illmo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio á quien corresponde nombrarlos, las propuestas en terna conducentes al efecto en los 15 primeros dias del mes de Mayo, para lo cual he recibido la oportuna orden.

Al objeto de cumplir debidamente estas prescripciones se encamina la presente circular, dirigida á VV. á fin de que precisa é indefectiblemente en el término de tercero dia desde el en que tenga lugar su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia, me remitan todos los de la Capital y Partido, las convenientes por ellos formadas de las personas que en cada una de su respectiva localidad se consideren mas aptos para su desempeño, con estricta sugesion á lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 114, 121, 122, 147, 148 y 149 de la citada ley, espresivas de las circunstancias que determinen tal aptitud y cualesquiera otras que puedan serles recomendables.

Espero de su celo cumplirán puntual y exactamente este servicio, evitándose los recuerdos, prevenciones, correcciones y responsabilidades en otro caso consiguientes, teniendo muy presente al designar los propuestos las graves é importantes atribuciones que están confiadas á aquellos funcionarios y que me reservo pedir á las demás Autoridades y personas que juzgue oportuno las noticias que crea convenientes acerca de sus antecedentes y de la veracidad de las que contengan las propuestas, adoptando en su vista las medidas competentes.

Logroño 17 de Abril de 1874.—Pablo Lazcano.

NUMERO 442.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Saturnino Anoste, cuya naturaleza y domicilio se ignora, y sus señas y ropas de vestir, únicos datos que se han podido adquirir son: bajo de estatura, delgado, color tostado como del sol, chaqueta paño de Tarazona, chaleco no se sabe el color, faja encarnada, pantalon á la chaqueta pero de distinta clase, alpargatas y gorra.

vieja como de pelo; para que dentro de quince dias comparezca en este Tribunal, sito en la calle del Mercado, casa llamada antigua de Ciudad, á prestar declaracion de inquirir en la causa que se le sigue sobre hurto de un reloj á D. Felipe Lopez, en el café de las Delicias ó Suizo.

En su consecuencia y en nombre de la Nacion, requiero á los Sres. Alcaldes, Jueces Municipales, individuos de la Guardia civil y demás Agentes de policia judicial, que caso de ser habido dicho sugeto lo conduzcan en clase de detenido á la cárcel pública de este partido, pues así está acordado en la expresada causa.

Dado en Logroño á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Lazcano.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 443.

*D. Angel Muro, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.*

Certifico y doy fé: Que procedente de un exhorto recibido en este Juzgado de primera instancia del de igual clase de Haro se encuentra un edicto que copiado á la letra dice así:

EDICTO D. Antonio Bravo y Tudela, Juez de primera instancia del partido de Haro, hago saber: Que en los autos de concurso voluntario interpuesto por el Procurador D. Pedro Saenz, en representacion de D. Emeterio Soto, vecino de Casalareina, se ha señalado para la celebracion de la junta general para el examen de créditos el dia veinticinco de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado; y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia y les cause á los interesados en el mismo los efectos legales, por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores no presentados en este concurso á fin de que se personen en dicho dia y hora por sí ó por medio de apoderados con el título ó títulos que acrediten su crédito, en la sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá efecto dicha junta. Dado en Haro á once de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Bravo y Tudela.—Por su mandado, Licenciado, Gabino Gárate.

Corresponde el edicto anteriormente copiado bien y fielmente con su original obrante en el exhorto de su razon de que doy fé y á que me remito. Y para que así conste cumpliendo con lo mandado firmo el presente en Logroño á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Angel Muro.

NUMERO 445.

*D. Roque Marin, Juez Municipal de esta Ciudad encargado de la jurisdicción por traslacion del Propietario.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. José María Teigeiro y Vizconti, natural de Valencia y vecino que fué de esta Ciudad cuyo paradero se ignora,

para que se presente en las Cárceles de este partido dentro del término de diez dias a contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar declarándole rebelde en la causa que se le sigue por sustraccion del producto de las Bulas del año de mil ochocientos setenta y dos y en plantacion de orden de la Autoridad local, en cuyo proceso se ha decretado su detencion.

Así mismo exhorto y requiero á los Sres. Jueces, individuos de la Guardia civil y á todos los demás que componen la policia judicial, para que practiquen las más eficaces diligencias en busca del referido Teigeiro y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado en conformidad á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento criminal. Dado en Alfaro á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Roque Marin.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Claudio Segura.

NUMERO 441.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LUGO.

*Circular núm. 481.*

Esta Diputacion, deseosa de contribuir cuanto le sea posible al alivio y auxilio de los hijos de la provincia que sirven en el ejército y resulten inutilizados por consecuencia de heridas recibidas en la campaña que se sostiene contra el carlismo, acordó crear con cargo al presupuesto de la misma provincia, diez pensiones vitalicias, consistentes en dos reales diarios, para cuya adjudicacion se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Tendrán derecho á las pensiones todos los individuos naturales, segun va dicho, de la provincia de Lugo, que sirvan en el dia de la fecha en el ejército, bien por su suerte, bien voluntariamente, los sustitutos inclusive, que pertenezcan á las clases de soldados rason, cabos y sargentos, y hayan resultado ó resulten inutilizados por heridas recibidas en campaña, así en el Norte como en Cataluña, Aragon ó cualquier otro punto de la Península en que se libren acciones de guerra contra los carlistas.

2.<sup>a</sup> Este acuerdo se hará público en el *Boletin oficial* de la provincia, en los demás de España y en la GACETA DE MADRID, á fin de que reciba la más completa notoriedad; además se participará al Ministerio de la Gobernacion para su conocimiento y al de la Guerra para que se sirva comunicarlo á los Generales en Jefe de los ejércitos y Capitanes generales de las provincias, á fin de que se dé á conocer á los Jefes de los Cuerpos y estos lo pongan en conocimiento de sus subordinados.

3.<sup>a</sup> Las pensiones se solicitarán por los interesados dentro del término de cuatro meses desde que se publique el acuerdo en la GACETA DE MADRID, dirigiendo solicitud documentada a la Diputacion provincial.

4.<sup>a</sup> La Diputacion, despues de recibidas las soli-

citades, las pasará á informe de los Coroneles de los Regimientos de que procedan los individuos, á fin de que se sirvan manifestar lo que les conste tanto respecto de los hechos de valor que hayan podido realizar los interesados, como respecto del comportamiento que hayan observado durante su existencia en las filas.

5.º Un jurado compuesto de un individuo de la Diputación, otro Diputado que lo sea de la Comisión provincial y un Jefe militar que la autoridad superior de dicho ramo en la provincia designe, examinará las solicitudes que se presenten, calificará los méritos de los que las promueban numerando aquellas por su orden según su resultancia, señalando con el núm. 1.º la del que pruebe mayores merecimientos, con el número 2.º la del que le siga en ellos y así las de los demás.

6.º Cualquiera individuo de los que se muestren aspirantes á las pensiones, puede contradecir en la forma que mejor estime los hechos que en favor propio aduzcan los demás.

7.º Hecho el trabajo de que habla la regla 5.ª propondrá el Jurado á la Diputación los individuos que aparezcan con méritos superiores y tengan por ellos derecho de prelación para obtener las pensiones.

8.º Los aspirantes que resulten agraciados sufrirán un reconocimiento facultativo por tres médicos que nombre la Diputación, á fin de que declaren si efectivamente están inútiles ó nó para el trabajo, único caso en que podrían disfrutar de esta concesión. Si resultasen todos ó alguno útiles para trabajar, se hará nueva adjudicación siguiendo el orden numérico de las solicitudes.

9.º La Diputación hará la adjudicación definitiva que se publicará en el *Boletín* de la provincia con un ligero extracto de los méritos que cada individuo haya contraído.

10. Estas pensiones se declaran compatibles con cualquier otra que los interesados puedan disfrutar del presupuesto general del Estado; por el usufructo de cruces, ó por cualquier otro concepto puramente militar y que tenga por objeto recompensar méritos de guerra.

11. Hecha la adjudicación, se comprenderá en los presupuestos anuales la cantidad necesaria para satisfacer las pensiones, utilizando en su caso, en lo que fuere preciso, el capítulo de Imprevistos.

12. La Diputación se reserva premiar de un modo especial cualquier acto singular de valor y heroísmo que pudiera verificarse por individuos de tropa hijos de la provincia, después de la fecha del presente acuerdo.

Lugo 31 de Marzo de 1874.—El Presidente, Juan Paradela.—El Diputado Secretario, Antonio Villamarin.—El Diputado Secretario, Antonio Gomez Quiroga.

NUMERO 437.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 18

del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona y Valencia la Cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad y los numerarios de Instituto que desempeñen cátedra de la Facultad y Sección á que corresponde la vacante siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de las Universidades mencionadas por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 21 de Abril de 1874.—El Rector, José Nieto.

NUMERO 438.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 18 del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona y Valencia las Cátedras de Patología médica, dotadas con el sueldo anual de tres mil pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad con los numerarios de Instituto que desempeñen cátedra de la Facultad y Sección á que corresponde la vacante siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de las Universidades mencionadas por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Bo-*

*Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados.

Zaragoza 21 de Abril de 1874.—El Rector, José Nieto.

## SECCION DE ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial de este término municipal para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1874 á 1875, los contribuyentes que hayan experimentado variaciones en sus bienes, inmuebles ganadería ó colonato, presentarán relaciones de alta ó baja dentro del término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo no serán admitidas. Casalareina 20 de Abril de 1874.—El primer Teniente Alcalde, Tomás Ortiz Marroquin.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial de este término municipal para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1874 al 75, los contribuyentes que hayan experimentado variaciones en sus bienes de inmuebles, cultivo y ganadería presentarán sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, pues pasado dicho término no se oirá queja ni reclamacion alguna.

Daroca 24 de Abril de 1874.—El Alcalde, Juan García.—Esteban Herce, Secretario.

Debiendo procederse á la rectificacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial, se publica el presente á fin de que los contribuyentes del pueblo y forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, las alteraciones que en la misma hayan sufrido durante el presente año económico por término de quince dias, pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamacion.

San Vicente Abril 16 de 1874.—El Alcalde, Guillermo Ramirez.—Rufino Aldama, Secretario.

Debiendo procederse á la rectificacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1874 á 75, se publica el presente á fin de que los contribuyentes

del pueblo y forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, las alteraciones que en la misma hayan sufrido, por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin* de la provincia, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Rincon de Soto y Abril 13 de 1874.—El Alcalde, Ildelfonso Llorente.—Por su mandado, Eleuterio Solchaga, Secretario interino.

Debiendo hacerse la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el año económico de 1874 á 1875, se hace indispensable que en el término de 15 dias presenten los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros, relacion de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento, pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna.

Cornago 13 de Abril de 1874.—El Alcalde, Manuel Hurtado.—P. S. O.—Faustino Martinez, Secretario interino.

### EDICTO.

Se hace saber á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales, que habiendo desaparecido de su casa D. Pantaleon Velandia Martinez, natural y vecino de esta villa de San Vicente, de una conducta irreprochable, caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de esta Alcaldía para inmediatamente dar aviso á su familia para que lo recojan.

San Vicente de la Sonsierra 21 de Abril de 1874.—Guillermo Ramirez.

### *Señas del individuo.*

Edad 34 años, estatura regular, pelo negro, color cetrino con una cicatriz en la cara; viste pantalon de pana de color de caramelo con rodilleras, chaqueta de bombasí, chaleco de paño de mezcla color de oliva y pañuelo en la cabeza de fondo claro.

## JUGO GASTRICO ARTIFICIAL.

El Elixir digestivo de Pepsina obtenido en la Farmacia y Laboratorio Químico de Cárcamo en Fuenmayor por un procedimiento especial y exclusivo suyo, contiene los bómicos de las embarazadas, reanima las fuerzas y el apetito, cura ó alivia cualquier enfermedad que proceda de malas digestiones; conviene á todo convaleciente y le restablece sin cansar su organismo.

Se invita á médicos y farmacéuticos á que ensayen y comparen su accion fisiológica con los que más nombre gocen del extranjero, á cuyo efecto se remitirán frascos gratis si se dignan mandar el resultado de sus observaciones.

En esta provincia se halla de venta á 4 pesetas frasco, en casa del autor, Fuenmayor, en la Droguería de D. Maximino Zardoya y en la de Brea, en Logroño, y en la botica de Mozos, en Haro.